

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver. Sírvese proveer.

Palmira, 26 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Palmira, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente actuación se tiene que el emplazamiento de las personas que se creen con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C. G del Proceso, finalizó el 4 de julio del año inmediatamente anterior.

En razón a ello el término previsto en el artículo 121 del C. G del Proceso, acaecía el 7 de agosto de 2020, no obstante los términos en material civil se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la COVID -19 y reanudados a partir del 1 de agosto de 2020 de acuerdo a lo dispuesto artículo 2 del Decreto 564 de 2020.

Así las cosas, se tiene que el despacho, el despacho estaría ad portas de perder competencia para dictar sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P., en armonía con el art. 90 de la misma obra, por lo que se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el

inciso 5 del artículo 121 ya referido, advertido que la presente actuación igualmente se suspendió desde el 14 de octubre al 21 de diciembre de 2020 por solicitud de las partes.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

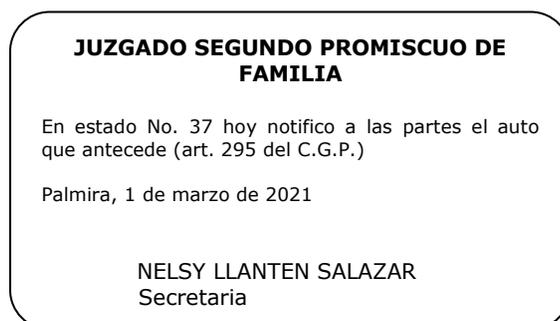
PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

NLS



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

76-520-3110-002-2019-00196-00 Liquidación Sucesoral
Causante: Mariano Tanaka Nakata

Código de verificación: **750ed71c54e54f8e9d51d66a6bbab35f0f41c3163b10389b15e451df42632f2f**

Documento generado en 26/02/2021 03:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>